

Econ. Leonardo Orlando Arteaga

PREFECTO DE MANABÍ

Resolución Administrativa Nro. PREM-RE-014-2021

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución, reconoce que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la norma suprema contiene los principios por los que se rige la administración pública que son: *“... eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;*

Que, el artículo 238 ibidem, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto”;*

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*;

Que, el artículo 49 del Código antes referido expresa que: *“El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.”*;

Que, de conformidad con el artículo 50 ibidem, entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial se establecen las siguientes:

“(…)

d) *Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial;*

(…)

k) *Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia;*

(…)”;

Que, el artículo 159 del Código Orgánico Administrativo, respecto del cómputo de términos, establece: *“Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados.”*

Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa.”

Que, el artículo 2077 del Código Civil establece: *“Art. 2077.- Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.”*

Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.”

Que, el segundo inciso del artículo 27 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

“(…) 



*Para cubrir la totalidad del proyecto o para complementar una parte del mismo, se admite la posibilidad de que se presenten **propuestas de financiamiento otorgado por los propios oferentes**, o por inversionistas, organizaciones estatales, u organismos e instituciones financieras o crediticias; situación que deberá constar de forma expresa en los pliegos. En dicho caso, el financiamiento ofrecido será uno de los aspectos a evaluar y calificar dentro de la determinación del mejor costo previsto en la Ley, de acuerdo a los parámetros que se señalen en los pliegos.*

(...)” (Énfasis añadido)

Que, en aplicación de las disposiciones legales, el Prefecto provincial de Manabí, presentó ante el Consejo Provincial, el proyecto de Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y que fue analizado, discutido y aprobado por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesiones ordinarias realizadas el 28 de septiembre, notificada en primer debate mediante resolución 006-PLE-CPM-28-09-2020 y 30 de octubre del año 2020, notificada en segundo y definitivo debate mediante resolución No. 006-PLE-CPM-30-10-2020;

Que, en el Registro Oficial 365 del 07 de enero de 2021 se publicó la Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

Que, en el artículo 3 de la Ordenanza antes referida se autoriza al Prefecto o Prefecta de Manabí la suscripción de todo tipo de convenios de crédito y/o cualquier otro instrumento jurídico que comprometan el patrimonio institucional hasta por el monto de **USD5.000.000,00 (cinco millones 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, sin que requiera para ello la autorización del Consejo Provincial;

Que, el artículo 5 de la misma norma dispone que: *“Previo a la suscripción de convenios o cualquier instrumento jurídico, en los que se comprometa el patrimonio institucional, de los que trata la presente Ordenanza se requerirá obligatoriamente la existencia de la certificación de fondos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas.”*;

Que, en la Disposición Transitoria Segunda ibidem, se estableció que: *“Para la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en el término de hasta 90 días se expedirá su Reglamento de aplicación, debiéndose poner el mismo en conocimiento del Pleno del Consejo Provincial de Manabí.”*;

Que, de conformidad con la normativa antes citada, el término de 90 días a los que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, fenece el 16 de marzo de 2021;

Que, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, de fecha 31 de Julio del 2020, se expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, el artículo 1 de la Resolución referida, respecto de estructura institucional, establece que: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se alinea con su misión y define su estructura institucional sustentada en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y demás normativa legal; así como en el direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, **planificación institucional** y modelo de gestión.”*; (Negrita me pertenece)

Que, en el apartado 3.1.2.1 de la resolución en mención, se hace referencia a la Dirección de Planificación Institucional, cuya misión consiste en: *“**Implementar y administrar el sistema de planificación estratégica y operativa institucional**, enmarcado en la gestión de planes, programas y proyectos institucionales, y gestión de monitoreo, seguimiento y evaluación institucional, alineado a las políticas y herramientas definidas en la normativa vigente”* (Énfasis añadido);

Que, la expedición del presente acto normativo se encuentra dentro del término correspondiente, por lo que se da cumplimiento con las disposiciones legales pertinentes;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 50 literal h) del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

Expedir el Reglamento para la aplicación de la Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD

Artículo 1.- De los tipos de convenios y/o contratos. - De conformidad con lo establecido en la Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los convenios y/o contratos que se normarán en el presente Reglamento serán:

- a) Aquellos que se suscriban para el cumplimiento de las competencias exclusivas, gestión concurrente o cogestión, tanto con los diferentes niveles de Gobierno Autónomos Descentralizados del país, contratos de comodato, personas naturales, así como de otras instituciones de carácter público y/o privado;
- b) Aquellos que se suscriban con personas naturales o jurídicas para la ejecución de obras o prestación de servicios, adquisición de bienes y servicios de consultoría financiados a través de la modalidad crédito proveedor; y,

SRQ



- c) Aquellos que se suscriban con el objetivo de cumplir con las obligaciones generadas en actas de liquidación, finiquito u otras.

El valor de los convenios referidos en los literales que anteceden, no sobrepasará el monto establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para una misma persona natural o jurídica y dentro de un mismo periodo fiscal.

Los convenios que excedan el límite al que hace mención el párrafo precedente, requerirán de la autorización del Consejo Provincial de Manabí.

Artículo 2.- De los convenios para el cumplimiento de las competencias exclusivas, gestión concurrente o cogestión, incluidos contratos de comodato. - Para los convenios y/o contratos a los que se refiere el literal a) del artículo 1 del presente Reglamento, se deberán considerar los siguientes criterios:

1. Requerimientos externos emanados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o entidades de carácter público o privado.
 - a) Oficio, Acta o similares, suscrito por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados o entidades de carácter público o privado, según sea el caso.
 - b) Informe de factibilidad emitido por la unidad correspondiente relacionada con el objeto del requerimiento. Dicho informe deberá contener la correspondiente justificación de viabilidad, o el de no pertinencia del mismo.

El informe de factibilidad deberá estar acompañado de la certificación de constancia en el Plan Operativo Anual (Certificación POA) y certificación de disponibilidad presupuestaria, así como la certificación en la que se garantice que el convenio y/o contrato no supera el monto establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ordenanza a la que se refiere el presente Reglamento, respecto de la misma persona natural o jurídica dentro de un mismo periodo fiscal.

La certificación que garantice que el convenio y/o contrato no supera el monto establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ordenanza a la que se refiere el presente Reglamento, será emitida por la unidad administrativa encargada de la implementación y administración del sistema de planificación estratégica y operativa institucional, para cuyo efecto deberá mantener el repositorio de información de convenios en los que se detalle la contraparte, el monto, las fechas, el objeto del financiamiento y cualquier otro dato de carácter relevante.

- Sr* c) Procuraduría Síndica elaborará el proyecto de convenio y/o contrato, el cual será remitido al Prefecto o Prefecta de Manabí para la respectiva suscripción. *d*



2. Convenios para la ejecución de proyectos contemplados en la planificación operativa institucional.
 - a) Requerimiento de la unidad responsable de la ejecución del proyecto, mismo que deberá contener el respectivo informe técnico de factibilidad con la correspondiente justificación de viabilidad.
 - b) El requerimiento deberá estar acompañado de la certificación de constancia en el Plan Operativo Anual (Certificación POA) y certificación de disponibilidad presupuestaria, así como la certificación en la que se garantice que el convenio no supera el monto establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ordenanza a la que se refiere el presente Reglamento, respecto de la misma persona natural o jurídica y dentro de un mismo periodo fiscal.
 - c) Procuraduría Síndica elaborará el proyecto de Convenio, el cual será remitido al Prefecto o Prefecta de Manabí para la respectiva suscripción.

El procedimiento a seguir en la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de los grupos de atención prioritaria, será el establecido en la Ordenanza que regula los convenios de cooperación para las donaciones o asignaciones no reembolsables de recursos públicos, sancionada el 02 de marzo de 2020 y su Reglamento.

Artículo 3.- En los contratos con personas naturales o jurídicas bajo la modalidad de crédito proveedor. - Para los convenios a los que se refiere el literal b) del artículo 1 del presente Reglamento, se deberán considerar los siguientes criterios:

1. La modalidad de financiamiento a través de crédito proveedor deberá constar en la documentación preparatoria y precontractual correspondiente a los procesos de contratación pública, en los que se aplique la figura de financiamiento otorgado por los propios oferentes, prevista en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que lleve a cabo el Gobierno Provincial de Manabí dentro del ámbito de sus atribuciones.
2. Para efectos de cumplir lo establecido en la normativa provincial, además de la certificación de constancia en el Plan Operativo Anual (Certificación POA) y certificación de disponibilidad presupuestaria, se deberá contar con la certificación en la que se garantice que el convenio de crédito proveedor, no supere el monto establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ordenanza a la que se refiere el presente Reglamento, respecto de la misma persona natural o jurídica, dentro de un mismo periodo fiscal.
3. El monto correspondiente al crédito proveedor que consta en el proceso de contratación pública, deberá encontrarse dentro del límite establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ordenanza a la que se refiere el presente Reglamento; caso contrario esta forma de convenio de crédito, requerirá de la respectiva aprobación del Consejo Provincial.

RR

12

4. Procuraduría Síndica elaborará el respectivo contrato, sin que se requiera un instrumento adicional para el efecto, mismo que contendrá la forma de financiamiento a través de crédito proveedor, así como las demás cláusulas inherentes a esta figura contractual, el cual será remitido al Prefecto o Prefecta de Manabí para la respectiva suscripción.

La modalidad de crédito a la que se refiere el presente artículo, no exime del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria pertinente en la ejecución de los procesos de contratación pública.

Artículo 4.- De los convenios para el cumplimiento de otros tipos de obligaciones. -Para los convenios a los que se refiere el literal c) del artículo 1 del presente Reglamento, se deberán considerar los siguientes criterios:

- 1) Actas de liquidación, finiquito o similares.
 - a) Informe de la Dirección de Talento Humano, en el que se identifique el valor a reconocer por concepto de culminación de la relación laboral, en el que se solicitará la respectiva certificación presupuestaria.
 - b) Informe técnico elaborado por la Dirección Financiera, mediante el cual se encuentre certificado de manera motivada y debidamente sustentada, las razones por las cuales no se podrá cumplir con el pago de los valores determinados en el informe de la Dirección Talento Humano.

Dicho informe, deberá contener la forma de financiamiento a través de la cual se sugerirá el plazo para el cumplimiento de la obligación laboral, para cuyo efecto se contará con la correspondiente certificación presupuestaria.
 - c) Procuraduría Síndica elaborará el correspondiente convenio de pago, de conformidad con la normativa legal aplicable y en el presente Reglamento.
 - d) La Dirección de Talento Humano emitirá el acta de liquidación, finiquito o similar, a la que se anexará el respectivo convenio de pago.
- 2) Obligaciones generadas por otros conceptos.
 - a) Solicitud de pago por parte del área requirente, mediante el cual se certifique el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en los contratos o convenios.
 - b) Informe técnico elaborado por la Dirección Financiera, mediante el cual se encuentre certificado de manera motivada y debidamente sustentada, las razones por las cuales no se podrá cumplir con el pago de los valores solicitados por la unidad requirente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dicho informe, deberá contener la forma de financiamiento a través de la cual se sugerirá el plazo para el cumplimiento de la obligación contractual, para cuyo efecto y de ser el caso, se realizarán las respectivas reformas presupuestarias.

- c) Procuraduría Síndica elaborará el correspondiente convenio de pago, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 5.- Conocimiento del Pleno del Consejo. – De conformidad con lo establecido en la Ordenanza respectiva, el Prefecto o Prefecta Provincial, informará al Pleno del Consejo Provincial de Manabí, los convenios y/o instrumentos jurídicos de los que trata el presente Reglamento; dentro del primer trimestre del año siguiente a la suscripción de los mismos.

La preparación del informe al que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de la unidad administrativa encargada de la implementación y administración del sistema de planificación estratégica y operativa institucional.

Artículo 6.- Del proceso sancionatorio. –El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento por parte de las unidades administrativas correspondientes, acarreará el inicio de los respectivos procesos disciplinarios de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La unidad administrativa encargada de la implementación y administración del sistema de planificación estratégica y operativa institucional es la responsable del seguimiento y control de que los convenios y/o contratos referidos en los artículos 2, 3 y 4 del presente Reglamento cumplan con lo establecido en la Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); para lo cual deberá contar con los reportes que, para tales fines deberán emitir las unidades administrativas correspondientes.

Segunda. – Con la finalidad de garantizar el adecuado seguimiento y control de los convenios o contratos que se encuentren dentro del alcance del presente acto normativo, cada vez que los mismos sean suscritos por el ejecutivo del Gobierno Provincial, se deberá remitir dicha información, tanto a la unidad administrativa encargada de la implementación y administración del sistema de planificación estratégica y operativa institucional, como a la Dirección Financiera.

Tercera. - En el caso de que, por razones debidamente justificadas, no sea posible el cumplimiento de los pagos establecidos en los convenios y/o contratos que se suscriban de conformidad con los artículos 2,3 y 4 del presente Reglamento; será la Dirección Financiera la responsable de informar oportunamente a la unidad encargada del proceso y a Procuraduría Síndica; a fin de realizar las respectivas actualizaciones a los plazos de pago establecidos.

Cuarta. – Para efectos de cumplir lo establecido en la norma reglamentaria, la certificación que garantice que el convenio no supera el monto establecido en el numeral 1 del artículo 3

Q. Sr.

A

de la Ordenanza a la que se refiere el presente Reglamento, será emitida por la unidad administrativa encargada de la implementación y administración del sistema de planificación estratégica y operativa institucional, para lo cual deberá mantener el repositorio de información de convenios en los que se detalle la contraparte, el monto, las fechas, el objeto del financiamiento y cualquier otro dato de carácter relevante.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

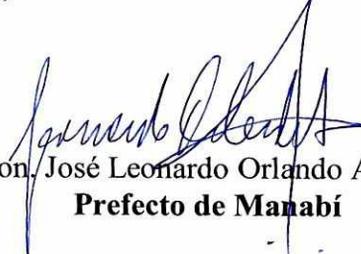
Primera. - En el término de 120 días contados a partir del día siguiente de la sanción del presente acto normativo, la unidad administrativa encargada de la innovación y mejora continua deberá publicar el documento que establezca el procedimiento interno y el flujo del mismo al que hace referencia este Reglamento. Para lo cual deberá contar con el apoyo de la unidad administrativa encargada de la implementación y administración del sistema de planificación estratégica y operativa institucional y de la Dirección Financiera, en el ámbito de sus competencias.

Sin perjuicio del término referido en el inciso anterior, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se implementarán desde la fecha de su vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de la publicación en la página web y gaceta oficial.

Dado y firmado en Portoviejo, al 26 de febrero de 2021.


Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó el Reglamento que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, al 26 de febrero de 2021.

Comuníquese. -



Lo certifico. - Portoviejo, al 26 de febrero de 2021.


Ab. Víctor David Palacios Zambrano
Secretario General

Elaborado por: Ing. Pablo Cedeño Rodríguez	Revisado por: Ing. Yanina Del Rocío Macías Del Valle	Revisado por: Econ. Grace Rivera Yánez	Validado por: Abg. Joel Alcívar Cedeño
Cargo: Director de Políticas y Normas	Cargo: Coordinadora General Administrativo - Financiero	Cargo: Coordinadora General de Desarrollo Institucional	Cargo: Procurador Síndico
Fecha: 22 y 30 de diciembre de 2020; 04 y 26 de enero de 2021 02 y 26 de febrero de 2021	Fecha: 26 de febrero de 2021	Fecha: 26 de febrero de 2021	Fecha: 26 de febrero de 2021
